**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**LEGISLACION**

**Facturación y Registración. Se modifican los importes para identificar a los consumidores finales. Se extiende el plazo de utilización de los controladores fiscales de vieja tecnología y se establece que determinadas facturas tipo A no darán derecho al cómputo del crédito fiscal - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4444**

Se efectúan diversas adecuaciones en materia de facturación y registración. Entre los aspectos más salientes, destacamos:

\* Se eleva, a partir del 2/5/2019, de $ 5.000 a $ 10.000 el importe a partir del cual deben ser identificados los consumidores finales, únicamente cuando se trate de operaciones canceladas con tarjetas de crédito, débito u otro medio de pago electrónico. Señalamos que los citados importes serán actualizados semestralmente, en los meses de enero y julio.

\* Se establece que si al momento de solicitarse el CAE para la emisión de una factura tipo A la AFIP constatara determinadas inconsistencias por parte del receptor del comprobante, asignará un CAE junto con un código que identificará las irregularidades observadas, y el IVA discriminado en dicho comprobante no podrá computarse como crédito fiscal.

\* Se oficializa la prórroga para la comercialización de controladores fiscales de vieja tecnología y la posibilidad de recambiar las memorias de dichos equipos hasta el 31/8/2019. Con posterioridad al 31/8/2019, solo se podrá recambiar la memoria por fallas técnicas de equipos de vieja tecnología cuya fecha de adquisición no posea más de un año de antigüedad.

\* Los equipos de vieja tecnología podrán ser utilizados hasta el 31/5/2021 si se poseen 11 equipos o más, hasta el 31/7/2021 si se poseen entre 2 y 10 equipos, y hasta el 30/9/2021 en el caso de un solo equipo.

\* Los sujetos que desarrollen como actividad principal “Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos” y/o “Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a $ 50.000.000 y opten por utilizar controladores fiscales deberán utilizar equipos de nueva tecnología a partir del 1/9/2019.  
\* Los reportes “resumen de totales” y “reporte de duplicados” que deben generar los sujetos que utilicen controladores fiscales de nueva tecnología deberán ser informados en forma mensual para los monotributistas y semanalmente por parte de los responsables inscriptos y los exentos de IVA.

Similar tratamiento debe aplicarse a la generación de la “Cinta testigo digital”.   
\* Se extiende hasta el 30/6/2019 la posibilidad de utilizar el programa aplicativo AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - versión 4.

**Regímenes Especiales. Deuda pública. "Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/9/2019" y “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25/10/2019”- RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 27/2019**

Las “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/9/2019” y las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25/10/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

**Procedimiento Fiscal. Compras a proveedores del exterior realizadas por consumidores finales con intervención del correo oficial. Procedimiento aplicable a partir del 1/4/2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4447**

Se establece, a partir del 1/4/2019, un nuevo procedimiento para recibir las compras que realicen consumidores finales a proveedores del exterior y que ingresen al país a través del correo oficial.

Los envíos de mercaderías alcanzados por el presente procedimiento son aquellos que tengan un valor de hasta tres mil dólares estadounidenses (U$S 3.000), siempre que sean para uso o consumo personal, y que por especie y cantidad no hagan presumir una finalidad comercial. Los mismos podrán librarse bajo la modalidad “puerta a puerta”, y los libros, impresos y documentos seleccionados serán librados bajo este servicio sin la exigencia de confeccionar la “Declaración simplificada de envíos postales internacionales”.

Recordamos que el Código Aduanero permite despachar con exención de los tributos que gravan la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no supere el equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (U$S 50) por envío, hasta un máximo de 12 envíos por año y por persona.

Señalamos que a aquellos envíos que al 1/4/2019 no hayan sido librados a plaza se les aplicará este nuevo procedimiento de entrega

|  |
| --- |
| **JURISPRUDENCIA** |
| **Ganancias. La inconstitucionalidad de gravar haberes jubilatorios**  En la reciente sentencia de fecha 26/3/2019 en la causa "García, María Isabel c/AFIP s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", la Corte Suprema de Justicia de la Nación **por mayoría sentenció**:  I. Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 23, inciso c); 79, inciso c); 81 y 90 de la ley 20628, texto según leyes 27346 y 27430.  II. Poner en conocimiento del Congreso de la Nación la necesidad de adoptar un tratamiento diferenciado para la tutela de jubilados en condiciones de vulnerabilidad por ancianidad o enfermedad, que conjugue este factor relevante con el de la capacidad contributiva potencial.  III. Confirmar la sentencia apelada, en cuanto ordena reintegrar a la actora, desde el momento de la interposición de la demanda y hasta su efectivo pago, los montos que se hubieran retenido por aplicación de las normas descalificadas. Hasta tanto el Congreso legisle sobre el punto, no podrá descontarse suma alguna en concepto de impuesto a las ganancias de la prestación previsional.  **En disidencia, votó el doctor Carlos Rosenkrantz** con los siguientes fundamentos:  I. Es jurisprudencia consolidada que las garantías del artículo 14 bis de la Constitución Nacional no impiden que, en ciertas circunstancias, los haberes previsionales sean reducidos. En este sentido, esta Corte ha decidido reiteradamente que las reducciones en los montos de las jubilaciones están constitucionalmente justificadas cuando: 1) fueran impuestas por ley, 2) respondieran al interés público y 3) no fueran confiscatorias ni padecieran de una arbitraria desproporcionalidad (Fallos: 278:232; 300:616; 303:1155; 321:2181; entre otros).  II. La doctrina de esta Corte Suprema respecto de las reducciones de los montos de las jubilaciones y otros beneficios previsionales implica que la "integralidad" de la seguridad social no impide que los beneficios jubilatorios sean reducidos. Por lo tanto, una reducción de los beneficios previsionales producida como consecuencia de impuestos que pudieran aplicárseles no puede ser tachada de inconstitucional, en tanto se satisfagan los tres requisitos mencionados. |

**LABORALES – PREVISIONALES**

**PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. DÍA NO LABORABLE, EL 3 DE ABRIL**

Recordamos que el próximo 3 de abril es el “Día del Personal de Casas Particulares”, conforme a lo previsto en la [resolución (CNTCP) 3/2015](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=931751&actionCode=50172&enterCode=8).

Dicha fecha será considerada como día no laborable a nivel nacional, sin pérdida de remuneración. En caso de que el personal prestase tareas, su remuneración se integrará, además del pago del salario correspondiente, con un recargo equivalente al 100%.

**PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. NUEVOS SALARIOS DESDE MARZO DE 2019**

Recordamos que, a través de la resolución (CNTCP) 1/2018, se establece para marzo de 2019 el último tramo del incremento salarial de la actividad

CATEGORÍAS Y REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2019

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Supervisor/a  Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo. | Personal con retiro  Hora: $ 108  Mensual: $ 13.551,50 |
| Personal sin retiro  Hora: $ 118  Mensual: $ 15.095 |
| 2) Personal PARA tareas específicas  Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo. | Personal con retiro  Hora: $ 102  Mensual: $ 12.590 |
| Personal sin retiro  Hora: $ 112  Mensual: $ 14.014,50 |
| 3) Caseros  Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo. | Hora: $ 96  Mensual: $ 12.283,50 |
| 4) Asistencia Y cuidado de personas  Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores. | Personal con retiro  Hora: $ 96  Mensual: $ 12.283,50 |
| Personal sin retiro  Hora: $ 108  Mensual: $ 13.689 |
| 5) Personal para tareas generales  Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar. | Personal con retiro  Hora: $ 89,50  Mensual: $ 11.046,50 |
| Personal sin retiro  Hora: $ 96  Mensual: $ 12.283,50 |

El personal que efectúe tareas incluidas en más de una categoría quedará comprendido en la que resulte la principal que desempeñe con habitualidad.

Adicional por zona desfavorable: se aplicará un adicional por zona desfavorable equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre los salarios mínimos establecidos para cada una de las categorías respecto del personal que preste tareas en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

**SOCIEDADES**

**LEGISLACION**

**Cooperativas. asociaciones civiles. mutuales y fundaciones. Cooperativas y mutuales. Estados contables. Reexpresión en moneda homogénea** - **RESOLUCIÓN (Inst. Nac. Asociativismo y Economía Social) 419/2019**

Se establece la obligatoriedad de que los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31 de marzo de 2019, inclusive, se presenten expresados en moneda constante u homogénea, aplicando las normas contables establecidas por la FACPCE.

Los estados contables anuales, intermedios o especiales que cierren entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de marzo de 2019 podrán ser presentados en moneda constante u homogénea, y en caso de no ejercer la opción, deberá informarse en nota que se ha definido un contexto de inflación tal que tendrá que aplicarse la reexpresión en los cierres que se produzcan a partir del 31 de marzo de 2019, inclusive, junto con una descripción y los impactos cualitativos de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de dicha reexpresión.

La presente resulta de aplicación a partir del 28 de marzo de 2019